

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

*Resolución aprobando la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo.*

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 6 de abril de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo:

a) Dar una nueva redacción a los siguientes artículos de la normativa urbanística: 3,3.4 bis, 3.3.7, 3.3.8, 3.4.2, 4.3.41, 5.3.8 y 5.1.3.

b) En Pontejos, barrio Alto El Postillo Palacio, en un área clasificada como suelo urbanizable residencial R-1 y R-2 se crea un nuevo viario.

c) En Pontejos, Carretera de Pedrosa, en suelo urbano RE-2 se crea la apertura de un nuevo vial.

d) En Gajano, barrio La Mina, La encina en suelo urbano IT y suelo no urbanizable PMR se desplaza el viario local para mejorar la ordenación del Polígono Industrial de Gajano.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 11 de abril de 2001.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

*Proyecto de modificaciones puntuales al Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Marina de Cudeyo*

### MEMORIA NORMATIVA

#### 1.-Alcance:

El presente Documento complementa las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana con el alcance que el artículo 72 de la vigente Ley del Suelo confiere a los Instrumentos de Ordenación Integral.

#### 2.-Normas y ordenanzas que se modifican:

Se detallan, a continuación, las Normas y Ordenanzas que se proponen modificar para una mejor adecuación a los usos o actividades que se demandan actualmente, las cuales, por su valor normativo se han de publicar, una vez aprobado definitivamente el expediente de su razón, en el BOC.

Artículo 3.3.4 bis Residencial dominante grado 1A (RD-1A).

Se añaden a los usos básicos y niveles, los siguientes:

- Edificios comerciales.
- Almacenes de exposición y venta.
- Edificios de oficinas.
- Edificios de hostelería.
- Talleres 1,2,3.
- Garajes y servicios del automóvil.

Artículo 3.3.7 Residencial exclusivo grado 2 (RE-2).

Se añaden a los usos básicos y niveles, los siguientes: Locales de reunión 1,2,3.

Artículo 3.3.8 Residencial dominante grado 2 (RD-2).

Se añaden a los usos básicos y niveles, los siguientes: Edificios de hostelería.

-Talleres, 1 (en plantas bajas, superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>.)

Artículo 3.3.13 Industria taller (IT).

Se añaden a los usos básicos y niveles, los siguientes:

- Almacenes de exposición y venta.
- Locales de oficina.
- Edificios de oficina.
- Locales de hostelería.
- Edificios de hostelería.
- Locales de reunión.
- Gasolineras.

Artículo 3.4.2 Residencial 1.

Queda redactado con el siguiente contenido:

«Admite los usos básicos propios de las zonas cuya calificación de uso pormenorizado es la correspondiente a Residencial Exclusivo Grado 2 (RE-2), excluyendo el nivel 2 de viviendas (bi-familiar), admitiéndose edificios de hostelería.

Artículo 4.3.41 Ter. cercados o cerramientos de terrenos

Se modifica el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

2.-Los solares y terrenos de propiedad privada situados en suelo urbano podrán vallarse mediante setos vivos o cierres de fábrica con altura máxima de 1,50 ml. (1,00 mt. de material ciego y 0,50 ml. diáfano).

Se podrán autorizar cierres de mampostería concertada, con una altura máxima total de 2,00 ml., incluido caballete, coronación o remate del muro, medidos desde la rasante natural del terreno, en los siguientes supuestos:

- a) En fincas de singular valor cultural.
- b) En ámbitos de suelo urbano con edificaciones o construcciones tradicionales.
- c) En los lugares en los que convenga mejorar el paisaje urbano o rural y siempre que no se desvirtúen las perspectivas propias del ambiente urbano o rural.
- d) En espacios públicos, cuando sea necesario por razones de seguridad:

En todos los casos, la ubicación de estos cierres no podrá sobrepasar la alineación oficial del viario, conforme a las secciones tipo del PGOU, o espacios libres y dotacionales.

Artículo 5.1.3 Condiciones específicas de edificación en suelo urbano.

Se modifican las condiciones para Industria Taller:

- Edificabilidad máxima: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura a la cornisa: 10,00 ml.

Artículo 5.3.8 Vías pecuarios y caminos rurales.

Se introduce, en suelo urbano, una nueva sección tipo de viaria denominada.

01/4505

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

*Información pública de Estimación de Impacto Ambiental del proyecto Canteras La Loma, 2.ª fracción, en Campoo de Yuso.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente

Estimación de Impacto Ambiental del proyecto Cantera «La Loma», 2.ª fracción (sección C), promovido por «Promociones Bar, S. L.», y ubicado en Campoo de Yuso, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se resuelve que debe realizarse una nueva Evaluación de Impacto Ambiental, retro trayéndose el expediente a la fase de Iniciación del procedimiento establecido para los proyectos contemplados en el Anexo I, bajo el epígrafe 12, que corresponde a la extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales, tramitando el procedimiento correspondiente de Declaración de Impacto Ambiental.

Santander, 17 de abril de 2001.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

01/4528

7.5 VARIOS

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*Resolución de 24 de abril de 2001, por la que se declara Bien de Interés Local, con la categoría de Inmueble, a favor del «Palacio de los Condes de Mortera», en el término municipal de Piélagos.*

Considerando que por Resolución de la Dirección General de Cultura de 4 de abril de 2000 se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor del «Palacio de los Condes de Mortera», en el término municipal de Piélagos.

Considerando que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 26 y siguientes de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Vistos los informes favorables emitidos por la Universidad de Cantabria y el Centro de Estudios Montañeses.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Director General de Cultura, el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte.

**RESUELVE:**

Primero.-Declarar Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, el «Palacio de los Condes de Mortera», en el término municipal de Piélagos, según la descripción y ubicación que constan en el anexo.

Segundo.-Delimitar el entorno de protección del bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con esta Resolución.

Tercero.-Notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Piélagos, así como al Catálogo General de Bienes de Interés Local para su inscripción definitiva.

Cuarta.-Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de abril de 2001, El consejero de Cultura y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

**ANEXO**

**A) Descripción y ubicación:**

«El Palacio de los Condes de Mortera» está ubicado en la localidad de Mortera, en el término municipal de Piélagos. Se trata de un interesante edificio construido a finales del

siglo XIX, a expensas de D. Ramón de Herrera, Conde de Mortera. El conjunto palaciego está formado por cuatro edificios: la casa-palacio, las caballerizas, la biblioteca y un pabellón de servicios. Todo el conjunto se encuentra rodeado de jardines y cerrado por un muro perimetral.

El edificio central presenta planta rectangular y dos alturas con bajo cubierta de estructura de columnas y tirantes de hierro. La fachada principal, abierta al sur frente a la portalada de acceso, presenta galerías de madera. En su interior aún se conserva la original distribución con salones, despachos, gabinetes y dormitorios. La biblioteca albergó hasta fechas recientes un archivo familiar.

Por último, merece la pena resaltar la bella portalada de acceso construida por el arquitecto Valentín Lavín Casalfís. Levantada a principios del siglo XX, es clara su inspiración barroca dentro del movimiento regionalista. De gran tamaño, presenta arco de medio punto flanqueado por pilastras lisas, y en cuerpo superior gran escudo heráldico rematado por un frontón triangular. Culmina la portalada una serie de bolas y pirámides de tradición herreriana.

**B) Delimitación del entorno de protección.**

El entorno de protección del inmueble comprende un cuadrilátero de 150 metros de lado que se corresponde en gran medida con la extensión actual de la finca y la línea de sus cerramientos noreste y sureste (carretera Liencres-Mompía y portalada de acceso respectivamente). Dicha delimitación se justifica por ser el entorno natural del Palacio, en el que aparecen fuertes vinculaciones entre los elementos naturales y paisajísticos y las construcciones descritas. Se hace necesario, por lo tanto, conservar no solo este conjunto de edificaciones sino su medio natural propio con el que está estrechamente vinculado.

